

Buenos Aires, 21 de octubre de 2015

RES. CM Nº (59/2015

VISTO:

Las Resoluciones CM N<br/>ros. 248/2002 y 143/2004, y la Actuación CM Nº 21009/2015, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación referida en el Visto, la Sra. Vicepresidenta de este Consejo, Dra. Alejandra Petrella, eleva un proyecto de modificación del Reglamento General Electoral para la integración del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento (Res. CM N° 248/2002 y su modif. por Res. CM N° 143/2004), ordenando su texto, incorporando modificaciones legislativas y derogando cláusulas transitorias.

Que en dicho reglamento fueron establecidas las pautas para la elección de Consejeros/as e Integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados/as referida al estamento de jueces/zas.

Que el proyecto impulsado incorpora los cambios legislativos efectuados a la Ley N° 31, entre otras cuestiones, en lo vinculado a la antigüedad en el ejercicio de la magistratura, modificando los cuatro (4) años actualmente previstos (artículo 16 inciso c) por dos (2) años, conforme lo establecido en la Ley N° 4890 modificatoria de la Ley N° 31.

Que se propicia también la modificación del artículo 34, sustituyendo la denominación de "magistrados/as" por "jueces/zas", conforme los términos utilizados en la normativa vigente.

Que por otra parte, con el objetivo de impulsar "la mejora del sistema electoral", se introduce en el artículo 9° que no tendrán derecho a voto "quienes se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes por ejercer un cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires".

encuentren en uso de Judicial de la Ciudad d



Que en relación a la sustitución del artículo 12, al anexar "pudiendo delegar esa función en la o las entidades de magistrados/as más representativas", mantiene en este Plenario las funciones de Junta Electoral asignadas por el artículo 12 de la reglamentación vigente, siendo una potestad del mismo la delegación pretendida.

Que por otro lado, con la modificación del artículo 35 se incorpora el mecanismo de sustitución de consejeros en caso que la titularidad quedase vacante de forma definitiva por cualquier causa, conforme lo normado por el artículo 16 de la Ley 31.

Que por último, se propicia la derogación de las Disposiciones Transitorias –Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta-, que han devenido abstractas por haberse cumplido su cometido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia.

Que a su turno, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, mediante Dictamen N° 14/2015, propone al Plenario aprobar la modificación de la Res. N° 248/2002 de acuerdo al proyecto elaborado por la Dra. Alejandra Petrella.

Que por disposición de este Plenario, en su sesión del 25 de agosto de 2015, se dio intervención al Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial CABA, y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA, quienes presentaron oportunamente sus observaciones.

Que haciendo mérito del proyecto en trámite y de las intervenciones ya referidas, corresponde introducir modificaciones al proyecto original, en los artículos 9, 12, 16 y 35.

Que en efecto, en el artículo 9 del proyecto corresponde aclarar "los magistrados integrantes del Ministerio Público", en el artículo 12 suprimir el artículo "la" al referirse a las entidades, en el artículo 16 incluir un inciso que expresamente disponga la



nulidad del aval por la presentación de un doble aval, en las listas, y finalmente, suprimir el tercer párrafo del artículo 35.

Por ello, y en función de las atribuciones que le confiere el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y demás normas concordantes,

# EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el Art. 9 del Reglamento General Electoral del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 248/02 (y modif.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9° – ELECTORES

Son electores los jueces/as de primera y segunda instancia y los magistrados integrantes del Ministerio Público que componen el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por concurso. Quienes se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes por ejercer un cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no tienen derecho a voto."

Artículo 2°: Modificar el Art. 12 del Reglamento General Electoral del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 248/02 (y modif.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 12 - JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral es el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo delegar esa función en las entidades de magistrados/as más representativas."

Artículo 3°: Modificar el Art. 16 del Reglamento General Electoral del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 248/02 (y modif.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 16 - LISTAS DE CANDIDATOS



Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los/las interesados/as podrán solicitar a la Junta Electoral la oficialización de las listas de candidatos, constituyendo domicilio electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Son requisitos:

- a) Consignar apellido, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, además de la aceptación del cargo por cada postulante. No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco integrar más de una lista.
- b) Tener los candidatos, por lo menos, dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura.
- c) Cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) del padrón electoral respectivo. No podrán figurar como adherentes quienes integren las listas como candidatos para la misma categoría para la que aspiren ser elegidos. Cada elector podrá adherir sólo a una lista de candidatos.
- d) Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 9º de este Reglamento, según corresponda para cada categoría.
- e) Las listas de candidatos no pueden incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo con posibilidades de ser electas. Los/as dos primeros/as de cada lista no pueden ser del mismo sexo y tampoco pueden incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en orden consecutivo.
- f) La presentación de doble aval anula los avales presentados en ambas listas por el elector.

Artículo 4°: Modificar el Art. 34 del Reglamento General Electoral del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 248/02 (y modif.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

#### "Art. 34.- LISTAS DE CANDIDATOS

Además de los requisitos que impone el artículo 16 del presente Reglamento, las listas deben cumplir los siguientes:

- a) Postular como candidatos/as a consejeros/as titulares, en el orden de su preferencia, a tres
- (3) jueces/zas, de los cuales los/as dos (2) primeros/as deberán ser de diferente género y pertenecer a diferentes fueros.
- b) Postular por cada candidato/a a consejero/a titular, un (1) candidato/a suplente, que deberá reunir las mismas condiciones de género y fuero que su titular."



Artículo 5°: Modificar el Art. 35 del Reglamento General Electoral del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 248/02 (y modif.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 35 – ASIGNACION DE CARGOS DE LOS JUECES ELECTOS EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán a los dos (2) primeros/as candidatos/as de la lista que reúna más votos y el tercer cargo al/la primer/a candidato/a de la lista que le suceda en la cantidad de votos.

Cuando el cargo de un consejero/a titular quedase vacante de forma definitiva por cualquier causa, asumirá su consejero/a suplente y se desempeñará hasta finalizar el mandato que le hubiera correspondido a su titular.

Cualquier cuestión interpretativa referida a este artículo será sometida a consideración de la Junta Electoral."

Artículo 6°: Derogar las Disposiciones Transitorias PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA del Reglamento General Electoral del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 248/02 (y modif.).

Artículo 7°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a todas las dependencias y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 159 /2015

Marcela J. Basterra

Secretaria

Juan Manuel Olmos

Presidente

.